

RESOLUCIÓN No. 00711

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 02043 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2015 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2005ER2722 del 25 de enero de 2005**, la INMOBILIARIA VASQUEZ S.C.A. INNOVAS S.C.A., identificada con Nit. 860.351.755-8, representada legalmente por BEATRIZ CLEMENCIA BENNETT DE LA ROSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.701.268, en calidad de apoderada la señora MARCELA GIL RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.252.680, solicitó al entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, autorización para realizar tratamiento silvicultural de TALA a un (1) individuo arbóreo por presentar daños en el muro de atrás del chalet, ubicado en espacio privado en el Km 6 vía la Calera, mano derecha Chalet Nebraska, Localidad de Usaquén del Distrito Capital; presentado recibo de consignación al Banco de Occidente por la suma de DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$18.400) M/Cte. por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, mediante **Auto No. 334 de fecha 11 de febrero de 2005**, dispuso iniciar trámite Administrativo Ambiental para el otorgamiento de la autorización de TALA, en espacio privado, a un árbol en el Kilómetro 6, Vía La Calera, a favor de la INMOBILIARIA VASQUEZ S.C.A. INNOVAS S.C.A., identificada con NIT. 860.351.755-8, representada legalmente por la señora BEATRIZ CLEMENCIA BENNETT DE LA ROSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.701.268, en calidad de Depositaria Provisional Chalet Nebraska por la Dirección Nacional de Estupefacientes, dando así cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, en atención al radicado mencionado, La Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, realizó visita el día 26 de marzo de 2005, por lo cual se emitió el **Concepto Técnico S.A.S. No. 3420 de fecha 29 de abril de 2005**, en el que consideró técnicamente viable la

RESOLUCIÓN No. 00711

TALA de dos (2) *Pino Pátula* y un (1) *Ciprés*, debido a su grado de inclinación y su cercanía con la infraestructura, ubicados en espacio Privado en el Km 6, vía la Calera, mano derecha Chalet Nebraska del Distrito Capital.

Que el Concepto *ibidem* determina que, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal pagando por **Compensación** la suma de QUINIENTOS Y SIETE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$507.815) M/Cte., equivalentes a 4.93 IVP(s) y 1.33 SMMLV (al año 2005); así mismo se requirió salvoconducto de movilización por las especies *Pino Pátula* en un volumen de 6.1 m³ y *Ciprés* en volumen de 2 m³ por ser madera comercial; lo anterior de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud: Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución 2173 de 2003.

Que, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, mediante **Resolución No. 2478 del 30 de septiembre de 2005**, autorizó a la INMOBILIARIA VASQUEZ S.C.A. INNOVAS S.C.A., identificada con Nit. 860.351.755-8, representada legalmente por la señora BEATRIZ CLEMENCIA BENNETT DE LA ROSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.701.268, en calidad de Depositaria Provisional Chalet Nebraska por la Dirección Nacional de Estupefacientes, o quien haga sus veces, para efectuar la Tala de dos (2) *Pino Pátula* y un (1) *Ciprés*, debido a su grado de inclinación y su cercanía con la infraestructura, ubicados en espacio Privado en el Km 6 vía la Calera, mano derecha Chalet Nebraska del Distrito Capital.

Que, dicha Resolución ordena que el beneficiario requiere salvoconducto de movilización del producto forestal, resultado de la tala en volumen 6.1 m³ de madera de *Pino Pátula* y 2 m³ de madera *Ciprés*; como también el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal pagando por Compensación la suma de QUINIENTOS Y SIETE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$507.815) M/Cte., equivalentes a 4.93 IVP(s) y 1.33 SMMLV (al año 2005); acto Administrativo que fue notificado por Edicto con constancia de fijación el día 28 noviembre de 2005, con constancia de desfijación el día 12 de diciembre de 2005 y cobrando ejecutoria el día 20 de diciembre de la misma anualidad.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, llevó a cabo visita de seguimiento el día 12 de julio de 2013, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 4817 de fecha 24 de julio de 2013**, verificando los tratamientos silviculturales autorizados por la Resolución No. 2478 del 30 de septiembre de 2005, encontrando que efectivamente se ejecutó la tala de dos (2) *Pinos Pátula* y un (1) *Ciprés*; que en el expediente reposa pago por concepto de Evaluación y Seguimiento; que no se cuenta con el pago por concepto de Compensación y que no fue posible verificar el salvoconducto de movilización, ni la movilización de la madera durante la visita realizada.

Que, dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **DM-03-2005-182** y consultada las bases de la Subdirección Financiera de esta Secretaria observa que a folio 14 reposa copia del recibo de consignación al Banco de Occidente, día 21 de enero de 2005, por valor de DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$18.400) M/Cte. por concepto de Evaluación y Seguimiento; sin embargo, no se encuentra evidencia del pago por concepto de Compensación, así las cosas, existe una obligación clara, expresa

RESOLUCIÓN No. 00711

y actualmente exigible, por parte de la INMOBILIARIA VASQUEZ S.C.A. INNOVAS S.C.A., identificada con Nit. 860.351.755-8, a través de su Representante Legal, o de quien haga sus veces a favor de esta Secretaría.

Que, mediante Resolución No. 02043 del 23 de octubre del 2015, se exigió a la **INMOBILIARIA VASQUES S. A. INNOVAS S.C.A.**, identificada con el Nit. 860.351.755-8, el pago de QUINIENTOS Y SIETE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$507.815) M/Cte. por concepto de Compensación, según lo establecido en el Concepto Técnico S.A.S. No. 3420 de fecha 29 de abril de 2005.

Que, mediante MEMORANDO con radicado No. **2016IE206173 del 22 de noviembre del 2016**, se realizó la devolución del proceso de cobro coactivo de la Resolución No. 02043 del 23 de octubre del 2015, por el motivo de indebida notificación, toda vez que la dirección de notificación es diferente a la disponible en RUES.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.](#) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: “**Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior*”.

RESOLUCIÓN No. 00711

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.*

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.](#) La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral primero:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

Consecuente con lo anterior, se dará aplicación a la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso que deroga el Código de Procedimiento Civil y que en su artículo 286 establece que **“Corrección de errores aritméticos y otros:** *“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ... “Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

RESOLUCIÓN No. 00711

Que a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o corrección material, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que el acto aclarado o corregido no incide ni modifica la situación jurídica creada y, por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Que descendiendo al caso sub examine, se observa que, en la Resolución No. 02043 del 23 de octubre del 2015, no se encuentra correctamente diligenciada la dirección, la cual corresponde a la **Carrera 32 A No. 25 – 57 oficina 202**.

Que, en atención a lo anteriormente expuesto, esta Subdirección, mediante el presente acto administrativo, ordenará la MODIFICACIÓN del ARTÍCULO QUINTO de la parte resolutive de la Resolución No. 02043 del 23 de octubre del 2015.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR parcialmente el artículo QUINTO de la parte resolutive de la Resolución No. 02043 del 23 de octubre de 2015 “*POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL*”, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, el cual quedará de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia a la **INMOBILIARIA VASQUEZ S.C.A. INNOVAS S.C.A.** identificada con NIT. 860351755-8, a través de su Representante legal, o quien haga sus veces, en la Carrera 32 A No. 25 – 57 oficina 202, de la Ciudad de Bogotá D.C. La mencionada diligencia, podrá adelantarla en nombre propio, o a través de autorización y/o apoderado para dichos efectos de conformidad con lo previsto por los artículo 44, 45 y concordantes del Decreto 01 de 1984- código de lo contencioso administrativo”. (Subrayado fuera del texto original de la Resolución mencionada)*

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acto Administrativo se integra en todas sus partes a la **Resolución No. 02043 del 23 de octubre de 2015**, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Las demás disposiciones contenidas en la **Resolución No. 02043 del 23 de octubre de 2015**, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, continuarán vigentes, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente providencia a la **INMOBILIARIA VASQUES S. A. INNOVAS S.C.A.**, identificada con el NIT 860.351.755-8, a través de su Representante Legal, o de quien haga sus veces, en la

RESOLUCIÓN No. 00711

Carrera 32 A No. 25 – 57 oficina 202 en la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

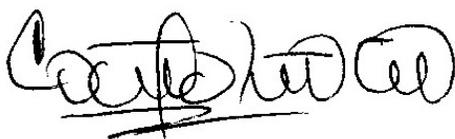
ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 50, 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de marzo del 2021



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

DM-03-2005-182

Elaboró:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	C.C:	1098765215	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201461 DE 2020	FECHA EJECUCION:	26/03/2021
----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20210165 DE 2021	FECHA EJECUCION:	26/03/2021
-----------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C:	52784209	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20210241 de 2021	FECHA EJECUCION:	26/03/2021
-------------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C:	800167251	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/03/2021
------------------------------------	------	-----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------